

EDUARDO DOMÍNGUEZ
de intersección
09/08/2018

QUITO

08 AGO. 2018

Quito,

Oficio No.

769

GG-GAF-DTH-UAP-2018

2893

ALCALDÍA

2018-121609

Asunto: Pedido de Información del grupo de los 10 ex funcionarios de la EPMMOP

Ingeniera

Anabel Hermosa A.

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EPMMOP

Venezuela y Chile – Palacio Municipal, 2do. Piso

Teléfono: 3952300 – Ext. 12140

Presente. –

QUITO
ALCALDÍA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

RECEPCIÓN

Fecha: 09 AGO 2018

Hora

12h25

Nº. HOJAS - 3 h -

Recibido por: *[Firma]*

En atención al oficio No. 300-D-AH-2018 de 10 de julio de 2018, ingresado con Hoja de Ruta No. TE-MAT-06670-18, mediante el cual solicita un informe detallado sobre el grupo de los diez ex servidores de la EPMMOP y las acciones que se han venido desarrollando los últimos meses, me permito indicar lo siguiente:

Antecedentes:

El proceso de desvinculación a los ex servidores, fue llevado a cabo por las ex funcionarias magister Viviana Almeida, Directora de Talento Humano y abogada María Belén Enríquez, Coordinadora de Procesos 1 de esa época, sustentándose en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, por lo que es procedente señalar que el cese de funciones de los ex servidores fue de manera inmediata, en los expedientes laborales, solo existen los documentos de notificación con el asunto de aplicación del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, suscrito por el ex Gerente General de la institución, previa aprobación del ex Gerente Administrativo Financiero, adicionalmente, se puede evidenciar que no consta documentación alguna, respecto al fin de gestión de los ex servidores.

Mediante acta de acuerdo de 20 de marzo de 2018, a las 14h30, los ex trabajadores y los representantes de la Empresa, acordaron realizar una consulta al Ministerio de Trabajo sobre la "Legalidad del Art. 94 de la Norma Interna de Talento Humano de la EPMMOP, sobre la facultad discrecional del Gerente General para dar por terminada las relaciones laborales (...) una vez realizada la consulta, los representantes de la EPMMOP, remitirá una copia del documento entregado al Ministerio de Trabajo (...)"

La EPMMOP, en cumplimiento a lo acordado, mediante oficio No. 0340 GJ-DP, de 26 de marzo de 2018, realizó dicha consulta señalando:

Consulta:

EPMMOP

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

9 de Octubre N26 -56, entre
Santa María y Marieta de Veintemilla.

PBX: 2907005
1800 456 789 - opción 3

www.epmmop.gob.ec

"En base a lo expuesto, sírvase en emitir su pronunciamiento sobre la legalidad del Art. 94 de la Norma Interna de Talento Humano de la EPMMOP sobre la facultad discrecional del Gerente General para dar por terminada las relaciones laborales" de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, aprobada el 17 de diciembre de 2015 en sesión del Directorio No. SO-2015-007.

Mediante oficio No. MDT-CGAJ-2018-0357-0, de 03 de abril de 2018, el Ministerio del Trabajo, se abstuvo de pronunciarse con respecto a la consulta, señalando que dicha Cartera de Estado, absuelve consultas relacionadas referentes a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo, Acuerdos Ministeriales, "(...) por lo tanto no es facultad de esa Cartera de Estado pronunciarse sobre casos concretos, validar decisiones, reconocer derechos y obligaciones que son propios de la empresa a la que pertenece la consulta. Por lo tanto, si bien es cierto corresponde al Directorio de la EPMMOP, expedir las normas internas que regularán la administración del talento humano conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pero la misma no debe contravenir a las normativas laborales vigentes ni la Constitución de la República del Ecuador (...)"

Con oficio No. MDT-DAJTE-2018-0182-OF de 20 de mayo de 2018, la abogada Sindel Vinueza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, remite al ingeniero Ricardo Enrique Guailas Nolvos, ex funcionario, el siguiente pronunciamiento: *"(...)El Ministerio del Trabajo, conforme las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0102, absuelve consultas relacionadas sobre el alcance o las dudas que se presenten sobre disposiciones normativas contenidas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Acuerdos Ministeriales expedidos por esta Cartera de Estado y demás normativa del trabajo, constituyéndose de esta manera en un asesoramiento u orientación de carácter informativo; por lo tanto, no es facultad de este Ministerio pronunciarse sobre **casos concretos, validar decisiones, reconocer derechos y obligaciones**, que son propios de la empresa pública. En este mismo sentido, es preciso manifestar que, el Ministerio del Trabajo es una Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable en el sector laboral público o privado. Por lo tanto, conforme al contenido de las normas generales para la regulación de condiciones de trabajo entre los servidores de carrera sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, **se norma la supresión de partida como figura jurídica que responde a razones técnicas, funcionales y económicas, cuyo efecto es la eliminación del puesto y el pago de la indemnización correspondiente a la o el servidor público de carrera de conformidad con lo que determina el artículo 30 numeral 4 de la LOEP, aclarando que en virtud de no encontrarse en vigencia el Reglamento***

General de la mencionada Ley, en el cual se establezcan los procedimientos para la supresión de partida, corresponde al Directorio de la Empresa Pública expedir las normas internas que regularán la administración del talento humano conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, mismas que **no deben contravenir lo dispuesto en las normativas laborales vigentes; en tal virtud, es responsabilidad de la UATH, observar el debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y que debe determinar el Directorio de la Empresa para la supresión de partida sobre la base de los estudios técnicos realizados al interno de la Institución (...)**”.

El Gerente General recibió en su despacho a los ex servidores, con el propósito de dar solución al pedido de reintegración, y se les comunicó que por parte de la Empresa no existe inconvenientes en que se reintegren a sus puestos de trabajo, con el condicionamiento de que deben, previamente, reembolsar los valores recibidos como liquidación.

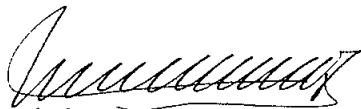
El inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

“Se reconocerá el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos aplicarán con sujeción a la ley en materias de las que son su naturaleza se pueda transigir (...)”

Los ex servidores de carrera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas acudieron a la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo, a fin de que se atiendan sus requerimientos, proceso que fue signado con el No. 0006326UIO2018, y un Diálogo Social signado con el Código No. 003696UIO2018.

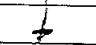
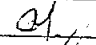
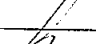
Por no haber llegado las partes a ningún acuerdo, hasta la presente fecha estos procesos se encuentran abiertos, y en trámite.

Atentamente,



Ing. Iván Alvarado Molina
Gerente General de la EPMMP

Copia: Abg. Diego Cevallos
Secretario General del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDADES	SUMILLA
Elaborado por:	María José Rodas	UAP	
Revisado por:	Abg. Patricio Duran Mora	UAP	
Aprobado por:	Ing. Rafael Herdoiza Zavala	DTH	
Aprobado por:	Eco. Avelino Alcocer E	GAF	

T. 2211